



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., lunes 29 de septiembre de 2025.

Extraordinario Número 42

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-452 mediante el cual se reforman los artículos 1, párrafo 2; 12, párrafo 3; y 18, párrafo 2; y se adiciona un párrafo 4 al artículo 12, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios	2
DECRETO No. 66-453 mediante el cual se reforman los artículos 254 Bis, párrafo primero; 256, párrafos primero y segundo; y 258, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas	3
DECRETO No. 66-454 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la donación de un predio de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación del Centro de Atención Múltiple número 14 Tzehualli-DIF de Reynosa, Tamaulipas	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se designa al C. Andrés Norberto García Repper Favila, como integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.....	4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-452

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 2; 12, PÁRRAFO 3; Y 18, PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, párrafo 2; 12, párrafo 3; y 18, párrafo 2; y se adiciona un párrafo 4 al artículo 12, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La ...
2. Sus normas son reglamentarias del párrafo quinto del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
3. al 5. ...

ARTÍCULO 12.

1. y 2. ...
3. El monto de toda indemnización se cuantificará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.
4. En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.

ARTÍCULO 18.

1. Al ...
2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximentes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-453

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 BIS, PÁRRAFO PRIMERO; 256, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 258, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 254 Bis, párrafo primero; 256, párrafos primero y segundo; y 258, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 254 Bis.- Se impondrán de ocho meses a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que con el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo en la que se derive un perjuicio o un beneficio indebido o mayor del que legalmente corresponde, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa.

De ...

Cuando ...

Las ...

ARTÍCULO 256.- Al responsable del delito a que se refieren los artículos anteriores de éste capítulo, se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La sanción podrá ser hasta de veinte años de prisión para el testigo falso a que se refiere la fracción II del artículo 254, que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado valor probatorio a la declaración de aquél. Lo mismo se observará para las personas a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

Las ...

ARTÍCULO 258.- Al ...

Al perito o intérprete que sea sancionado, ya sea porque se retracte de su dictamen o porque faltare a la verdad, se le impondrá, además de las sanciones a que se contrae este capítulo, la inhabilitación para el ejercicio profesional sobre la que verse la pericia, por un término de seis meses a tres años.

La ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.-DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-454

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE SU HACIENDA PÚBLICA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO 14 TZEHUALLI-DIF DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la donación de un predio de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación del Centro de Atención Múltiple número 14 Tzehualli-DIF de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble referido en el artículo precedente constituye un polígono con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 88.680 ML con Avenida San José;

Al sur en 100.240 ML con las Villas San Fabián y San Juan;

Al este en 39.520 ML con Avenida San José; y

Al oeste en 64.540 ML con Villa San Carlos.

Superficie total: 4,193.724 m2.

ARTÍCULO TERCERO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin señalado, por lo que, de no realizarse el proyecto dentro de los dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.-DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXII y XLVIII, 95 y 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1 numeral 1, 2 numeral 1, y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el mes de septiembre del año próximo pasado, el Congreso de la Unión aprobó reformar la fracción III del artículo 116, así como las fracciones IV y V apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el objeto de lograr mediante elección popular, una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustituyendo además, al Consejo de la Judicatura

Federal con la creación de dos nuevos organismos judiciales, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, con el objetivo principal de eficientar y transparentar su función.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de homologar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con la Constitución Federal, a través del Ejecutivo a mi cargo, se remitió al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, misma que fue aprobada por el órgano parlamentario, mediante el Decreto No. 66-67, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 31, en fecha 18 de noviembre de 2024.

En dicha reforma, quedaron establecidas dos nuevas figuras que forman parte de la estructura del Poder Judicial, como lo es, el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano jurisdiccional que se integra a través del voto popular y por otro lado, la creación del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica y de gestión, quien será responsable de la administración y carrera judicial.

TERCERO. Que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 100 párrafos segundo y tercero, y 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen que el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberá estar conformado por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una, será designada por el Poder Ejecutivo; una, por el Congreso del Estado, mediante mayoría calificada por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y tres, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

CUARTO. Que de la interpretación a los diversos 91, fracción XXII y 106, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento con el último párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto No. 66-67 de fecha 18 de noviembre de 2024, se infiere que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, designar a una persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que, el párrafo cuarto del artículo 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que quienes integren al Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanas o mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Por lo que una vez analizadas las documentales exhibidas por la persona postulante para el cargo de integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, se determinó que el C. Licenciado Andrés Norberto García Repper Favila, con clave única del registro de población (CURP) GAFA720716HDFRVN03, cuenta con título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco con antigüedad de 25 años, expedido el 6 de febrero de 2002; con Cédula Profesional número 3812155, con antigüedad de 24 años, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal el 10 de marzo de 2003; está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; cuenta con experiencia profesional de 24 años en las materias constitucional, electoral, jurisdiccional, de consultoría, servicio público, litigio y docencia y no está ni ha estado inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni ha sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad; por lo cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la Constitución del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL C. ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA, COMO INTEGRANTE DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos por lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXII, y 106, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al **C. ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA**, como integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente designación tendrá una vigencia de seis años improrrogables, los cuales se computarán a partir del día que inicien sus funciones el día 1° de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por conducto de sus representantes, para los efectos legales correspondientes, y que este último proceda con la toma de protesta de Ley conforme a lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXXVII, y 104 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
